



LUNES 1° DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 126
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 24

Córdoba, 18 de mayo 2020

VISTO: El expediente N° 0470-000319/2020, en el que se propicia la adopción del Sistema de Información Federal para la Gestión del control de los Alimentos (SIFeGA) en el ámbito de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Y CONSIDERANDO:

Que propician estos actuados nota del Ing. German Tenedini, Director General de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia dependiente de la Secretaría de Industria, mediante el cual solicita se considere el dictado de un instrumento legal que permita adoptar el Sistema de Información federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en el ámbito de la Dirección supra referenciada.

Que de los principios y normas de la Ley Nacional 18.284, del Decreto 2126/1971, del Cogido Alimentario Argentino y de la legislación concordante, surge que el control de los productos alimenticios debe fundarse en la articulación entre los organismos sanitarios nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por intermedio de las Provincias, municipales.

Que en el marco del Programa Federal de Control de los Alimentos (-PFCA- creado en el ámbito de la ANMAT mediante Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación) al que el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba adhirió mediante Resolución N° 46 emitida el 16 de abril de 2013 para ser ejecutado por la ya inexistente Secretaría de Alimentos o por el organismo que en el futuro la reemplace, se determinó la necesidad de contar con información sanitaria disponible y actualizada para la rápida y efectiva toma de decisiones en el supuesto de hallarse en riesgo la salud de los consumidores. Así las cosas, por Disposición ANMAT N° 3.714/2013, se instituyó el SIFeGA como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial. El artículo 4° de la disposición invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma.

Que el SIFeGA tiene como objetivo facilitar la vinculación entre las autoridades sanitarias derribando los obstáculos impuestos por las barreras geográficas y el acceso a información sanitaria a través de la Internet y del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) para agilizar los procedimientos de las autoridades sanitarias con el fin de optimizar los tiempos y tornar eficiente su labor.

Que la Disposición ANMAT N° 5.671/2018 implementa en el ámbito del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) la gestión de auditorías, de vigi-

SUMARIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 24 *Pag. 1*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 16 *Pag. 2*

Resolución N° 16 *Pag. 3*

Resolución N° 50 *Pag. 4*

Resolución N° 86 *Pag. 4*

Resolución N° 88 *Pag. 6*

Resolución N° 94 *Pag. 7*

Resolución N° 96 *Pag. 8*

Resolución N° 99 *Pag. 9*

Resolución N° 100 *Pag. 10*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1628 *Pag. 11*

FE DE ERRATAS

Decreto N° 298 *Pag. 13*

lancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través del SIFeGA y pone a disposición de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos, en el Registro Nacional de Productos Alimenticios, gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través del SIFeGA en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud de la población. Asimismo, invita a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el SIFeGA como sistema de gestión sanitaria y de información.

Que es de resaltar que el módulo Comunicado del SIFeGA brinda un canal de comunicación ágil y permanente con las demás autoridades sanitarias resultando válidas y fehacientes las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del mismo.

Que por lo expuesto, el SIFeGA se presenta como herramienta de trabajo indispensable para ser utilizado por esta Dirección General de Control de la Industria Alimenticia en tareas de vigilancia, y más aun considerando que nuestra Provincia impulsa, en todas las esferas de su actividad pública, el uso de tecnologías que otorguen seguridad, eficiencia y eficacia a las diferentes gestiones que se llevan a cabo.

Que el artículo 2° de la Ley Nacional N° 18.284 (a la que la Provincia ha adherido por Ley N° 5.313 reglamentada por Decreto N° 3.372/72) ordena que el CAA, esa Ley y sus disposiciones reglamentarias se apliquen y hagan cumplir por las autoridades sanitarias provinciales, entre otras autoridades sanitarias.

Que resulta procedente la Adhesión al SIFeGA en el ámbito de la Di-

rección General de Control de la Industria Alimenticia dependiente de la Secretaría de Industria de este Ministerio, u organismo que en el futuro la reemplace.

Que obra incorporado V°B° del Sr. Secretario de Industria de este Ministerio.

Que por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, dependiente de este Ministerio, bajo N° 51/2020.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:**

Artículo 1° ADHERIR al Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) creado por Disposición ANMAT N°3714/2013 e implementado en el ámbito del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por Disposición ANMAT N°5671/2018, en el ámbito de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia dependiente de la Secretaría de Industria de este Ministerio, u organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 16

Córdoba, 30 de diciembre de 2019.

Expediente N° 0047-006734/2017/R23.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 430/2019, se adjudique la realización de los trabajos modificatorios por Demasías y Economías de la obra "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DEL EDIFICIO DEL ex HOSPITAL PASTEUR para el funcionamiento del CENTRO CÍVICO DE VILLA MARÍA, ubicado en calle Mendoza N° 2147 - Barrio General Lamadrid – Localidad VILLA MARÍA – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", a la Empresa IMBAL S.A., contratista de la obra principal, por la suma total de \$ 8.736.978,07.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de lo informado por la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura que los trabajos propuestos se deben a modificaciones necesarias del proyecto original de la obra descripta consistentes en: 1) Demolición de galería existente y ejecución de una nueva; 2) modificaciones en parques y veredas, colocación de rejas (respetando las rejas existentes del edificio histórico); 3) Estructura metálica de cierre para tanques de agua; 4) Iluminación de fachada; 5) Modificaciones de envolvente de SUM; 6) Solados en Planta Alta por su estado de deterioro avanzado.

Que obran en autos documentación técnica de los trabajos propiciados: Croquis de ubicación, Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Presupuesto, Análisis de Precios, Plan de Avance, Curva de Inversión y Planos.

Que de los antecedentes agregados en autos se advierte que la obra principal se adjudicó mediante Resolución N° 200 de fecha 30 de agosto de 2017 a la empresa mencionada, previendo un plazo de ejecución de 365 días conforme surge del Contrato de Obra Pública.

Que obra en autos copia autenticada de la Resolución N° 318/2019 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de obra hasta el día 17 de enero de 2020 y se aprueba el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura

interviene en autos verificando los cálculos presentados por la contratista, informando que el monto contractual de la obra es de \$30.822.897,27 (junio de 2017) y que el monto por demasías asciende a la suma de \$ 9.240.635,17 valor contractual y el monto por economías resulta en la suma de \$ 503.657,10 lo que representa un porcentaje de incidencia del 29,98% y el 1,63%, respectivamente, menor al 30% del límite legal que establece el artículo 40 de la Ley N° 8614.

Que en relación al plazo de obra y al avance de la misma, se advierte, según lo informado por el Departamento de Inspección de Obras y Certificaciones, que el porcentaje de obra alcanza el 98,23% y que el plazo previsto para los trabajos modificatorios es de 45 días.

Que luce incorporado el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2019/000258, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que consta en autos la conformidad expresada por la Contratista para la ejecución de los trabajos modificatorios de que se trata, incorporando la documentación técnica necesaria y renunciando a gastos generales directos o indirectos e improductivos que pudieran generarse como consecuencia de su adjudicación.

Que obra Dictamen N° 432/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, los Trabajos Modificatorios que se propician encuadran en lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, toda vez que –según los informes técnicos obrantes en autos- el porcentaje de incidencia sobre el monto contractual no excede el 30 % previsto en el citado artículo 40, pudiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 432/2019, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDICANSE los trabajos modificatorios por Economías y Demasías necesarios de efectuar en la obra: "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria,

Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DEL EDIFICIO DEL EX HOSPITAL PASTEUR para el funcionamiento del CENTRO CÍVICO DE VILLA MARÍA, ubicado en calle Mendoza N° 2147-Barrio General Lamadrid – Localidad VILLA MARÍA – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CÓRDOBA" a la Empresa IMBAL S.A. (CUIT 33-66872032-9), contratista de la obra principal, por la suma total de Pesos Ocho Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con Siete Centavos (\$ 8.736.978,07), estableciéndose un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con Siete Centavos (\$ 8.736.978,07) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad

- Nota de Pedido N° 2019/000258, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partidas 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir Adenda de Contrato de Obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista –si correspondiere- integrar la garantía del fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 16

Córdoba, 21 de febrero de 2020

Expediente N° 0047-008018/2019.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 015/2020 se deje sin efecto el procedimiento de Compulsa Abreviada N° 02/2019, realizado a los fines de contratar el "Desarrollo de la Ingeniería de Detalles de Instalación Eléctrica" y la ejecución de la obra: "PROVISIÓN Y MONTAJE DE ALIMENTADOR PRINCIPAL DESDE LA ESTACIÓN TRANSFORMADORA AL TABLERO GENERAL DE BAJA TENSIÓN, EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (EX PABLO PIZZURNO) ubicado en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 – B° centro – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos Resolución N° 103 de fecha 30 de abril de 2019 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento por la cual se adjudicó, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada, la referida obra a la Empresa INGENIAR S.A., por la suma de \$ 8.967.901,84.

Que conforme al procedimiento legal, las presentes actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien según consta en autos, resolvió en acuerdo del día 6 de junio de 2019, intervenir preventivamente y visar el mencionado acto administrativo.

Que el entonces Secretario de Arquitectura informa con fecha 8 de noviembre del año 2019, que no se ha suscripto el contrato de obra pública, lo cual es ratificado por el actual titular de la Secretaría de Arquitectura y posteriormente la Directora General de Administración de éste Ministerio manifiesta que no se realizaron pagos a la empresa INGENIAR S.A. por la obra de referencia.

Que sin perjuicio de ello y atento las facultades de la administración contratante, el señor Secretario de Arquitectura solicita se arbitren las medidas necesarias a los fines de dar de baja la compulsa abreviada tramitada en autos y en consecuencia se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 103/2019, en virtud de la necesidad de realizar una revisión del proyecto en forma integral, con modificaciones sustanciales, que harían variar el

objeto de la contratación.

Que obra Dictamen N° 24/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento no haberse perfeccionado la relación contractual entre las partes -artículo 33 del Título III "Selección y la firma del contrato" de la Ley N° 8614 "Los contratos de obras públicas quedan perfeccionados con el cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores, sin necesidad de ningún otro trámite", artículo 37 y cc del Decreto Reglamentario N° 1331-C-53 (T.O. Decreto N° 4758/77) y artículo 13 y cc del Decreto Reglamentario N° 25743-C-51 (T.O. Decreto N° 4757/77), informes técnicos agregados, lo manifestado por el Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura y facultades discrecionales de la Administración, considera que puede dictarse el acto administrativo propiciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 24/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO el procedimiento de Compulsa Abreviada N° 02/2019, realizado a los fines de contratar el "Desarrollo de la Ingeniería de Detalles de Instalación Eléctrica" y la ejecución de la obra: " PROVISIÓN Y MONTAJE DE ALIMENTADOR PRINCIPAL DESDE LA ESTACIÓN TRANSFORMADORA AL TABLERO GENERAL DE BAJA TENSIÓN, EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (EX PABLO PIZZURNO) ubicado en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 – B° centro – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" y consecuentemente la Resolución Ministerial N° 103 de fecha 30 de abril de 2019, por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la señora Directora General de Administración de este Ministerio para que proceda a anular la Orden de Compra N° 2019/000454.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a devolver las garantías de mantenimiento de oferta presentadas y la garantía por ejecución de contrato, conforme surge de la documentación obrante en autos, pagará por la suma de Pesos Ochenta y Nueve Mil Doscientos treinta (\$ 89.230,00), constando copia en estas actuaciones y póliza de seguro de caución N° 718.470, que consta en autos.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 50

Córdoba, 18 de marzo de 2020

Expediente N° 0425-394431/2020.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PLATEAS DE APOYO, INSTALACIONES SANITARIAS Y ELÉCTRICAS PARA EL NUEVO HOSPITAL MODULAR, NUEVA VEREDA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL – HOSPITAL SAN ROQUE NUEVO – CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de Salud eleva las presentes a este Ministerio de Obras Públicas, a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que la referida Dirección, encuadra la contratación en la situación extraordinaria producida por la Pandemia COVID – 19, que ha motivado la declaración de Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por parte del Poder Ejecutivo Provincial (Decreto N° 156/20 c y c) y la creación de un Fondo para la "Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas" (Decretos N° 156/2020 y 196/2020), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Plano N°1 y N°2, Planilla de cotización, Cómputo Oficial y Presupuesto, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de Salud.

Que el Sr. Secretario de Arquitectura, incorpora Informe técnico, en el cual se destaca que la documentación técnica elaborada por el Ministerio de Salud, resulta correcta desde el punto de vista técnico, para la ejecución de los trabajos cuya contratación se propicia.

Que de la referida documental, surge que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$8.470.237, Cómputo Oficial calculado a valores de marzo del año en curso; y que el plazo de ejecución de los trabajos es de quince (15) días.

Que obra Dictamen N°133/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las

consideraciones de hecho vertidas en autos, en especial la excepcional situación de Pandemia COVID – 19 que justifica la urgencia manifiesta en contratar los trabajos, los informes técnicos elaborados por las áreas competentes del Ministerio de Salud y por el Sr. Secretario de Arquitectura, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, en los términos del artículo 2° del Decreto N°180/2008.

Que asimismo, la mencionada asesoría jurídica expresa que conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N°180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N°8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N°10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N°133/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PLATEAS DE APOYO, INSTALACIONES SANITARIAS Y ELÉCTRICAS PARA EL NUEVO HOSPITAL MODULAR, NUEVA VEREDA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL – HOSPITAL SAN ROQUE NUEVO – CIUDAD DE CÓRDOBA" conforme la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Plano N°1 y N°2, Planilla de cotización, Cómputo Oficial y Presupuesto, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento Sanitario del Ministerio de Salud, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Ocho Millones Cuatrocientos Setenta Mil Doscientos Treinta y Siete (\$ 8.470.237,00).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 86

Córdoba, 23 de abril de 2020

Expediente N° 0045-022296/2019.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00199/2020 la contratación directa con el Consorcio Cami-

nero Regional N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 01 – DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE – ISCHILIN – MINAS - PUNILLA - AÑO 2020"; por la suma de \$ 54.377.086,89.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la pre-

sente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Croquis correspondiente, descripción de los ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00199/2020 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitableidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 01.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mejoramiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 01, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 54.377.086,89, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – incisos apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000078, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 104 – Sub – Ítem N° 104 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019

Que obra Dictamen N° 114/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 01, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 114/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 01, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 01 – DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE – ISCHILIN – MINAS - PUNILLA - AÑO 2020;" por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ochenta y Seis con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 54.377.086,89), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ochenta y Seis con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 54.377.086,89), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000078, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0455 –	
Mejoramiento de ambas redes	
sin discriminar	\$ 39.818.461,79
Presupuesto Futuro Año 2021	\$ 14.558.625,10

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO



Resolución N° 88

Córdoba, 23 de abril de 2020

Expediente N° 0045-022298/2019.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00201/2020 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 03 – DEPARTAMENTOS: RÍO SECO – SOBREMONTES – TOTORALES - TULUMBA - AÑO 2020", por la suma de \$ 50.407.670,92

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Croquis correspondiente, descripción de los ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00201/2020 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitabilidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 03.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 50.407.670,92, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – incisos apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N°

2020/000055, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 104 – Sub – Item N° 104 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019

Que obra Dictamen N° 116/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 116/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 03 – DEPARTAMENTOS: RÍO SECO – SOBREMONTES – TOTORALES - TULUMBA – AÑO 2020", por la suma de Pesos Cincuenta Millones Cuatrocientos Siete Mil Seiscientos Setenta con Noventa y Dos Centavos (\$50.407.670,92), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta Millones Cuatrocientos Siete Mil Seiscientos Setenta con Noventa y Dos Centavos (\$50.407.670,92), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000055, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0455 –	
Mejoramiento de Ambas Redes	
Sin Discriminar.....	\$ 36.911.795,64
Presupuesto Futuro Año 2021.....	\$ 13.495.875,28

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tri-

bunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 94

Córdoba, 23 de abril de 2020

Expediente N° 0045-022305/2019.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00208/2020 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 10, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 10 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTIN – RÍO SEGUNDO – SANTA MARÍA – TERCERO ARRIBA - UNIÓN - AÑO 2020", por la suma de \$ 44.391.915,97.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y Croquis correspondiente, descripción de los ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00208/2020 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitableidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 10.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 10, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 44.391.915,97, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – incisos apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000062, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 102 – Sub – Item N° 102 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 122/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 10, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 122/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 10, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 10 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTIN – RÍO SEGUNDO – SANTA MARÍA – TERCERO ARRIBA - UNIÓN - AÑO 2020", por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Un Mil Novecientos Quince con Noventa y Siete Centavos (\$ 44.391.915,97), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Un Mil Novecientos Quince con Noventa y Siete Centavos (\$ 44.391.915,97), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000062, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento de Ambas Redes

Sin Discriminar \$ 32.506.666,16
Presupuesto Futuro Año 2021 \$ 11.885.249,81

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 96

Córdoba, 23 de abril de 2020.

Expediente N° 0045-022308/2019.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00210/2020 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 13, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 13 – DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA – RÍO CUARTO – TERCERO ARRIBA - AÑO 2020"; por la suma de \$ 54.285.714,29.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución N° 00210/2020 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitableidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 13.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio

Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 13, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 54.285.714,29, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – incisos apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000064, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 104 – Sub – Item N° 104 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 124/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 13, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 124/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 13, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 13 – DEPARTAMENTOS: CALAMUCHITA – RÍO CUARTO – TERCERO ARRIBA - AÑO 2020", por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Catorce con Veintinueve Centavos (\$ 54.285.714,29), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Catorce con Veintinueve Centavos (\$ 54.285.714,29), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000064, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0455 –	
Mejoramiento de Ambas Redes	
Sin Discriminar.....	\$ 39.751.552,80
Presupuesto Futuro Año 2021.....	\$ 14.534.161,49

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXOS

Resolución N° 99

Córdoba, 23 de abril de 2020.

Expediente N° 0045-022313/2019.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00198/2020 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUAREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - AÑO 2020", por la suma de \$ 51.501.831,50.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00198/2020 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitableidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un manteni-

miento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 18.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 18, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 51.501.831,50 comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – incisos apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000082, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 102 – Sub – Ítem N° 102 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el

Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 127/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 127/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 18, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 18 – DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUAREZ - PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - AÑO 2020", por la suma de Pesos Cincuenta y Un Millones Quinientos Un Mil Ochocientos Treinta y Uno con Cincuenta Centavos (\$ 51.501.831,50), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Un Millones Quinientos Un Mil Ochocientos Treinta y Uno con Cincuenta Centavos (\$ 51.501.831,50), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000082, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0455 –
Mejoramiento de Ambras Redes
Sin Discriminar..... \$ 37.713.011,63
Presupuesto Futuro Año 2021..... \$ 13.788.819,87

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 100

Córdoba, 23 de abril de 2020

Expediente N° 0045-022314/2019.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00211/2020 la contratación directa con el Consorcio Caminero Regional N° 19, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 19 – DEPARTAMENTOS: MARCOS JUAREZ - UNIÓN - AÑO 2020", por la suma de \$ 45.029.209,38.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección Provincial de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00211/2020 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, con la obra de referencia, se pretende restaurar las Redes Viales Primarias, Secundarias y Terciarias sin pavimentar, a los fines de lograr mejor transitableidad y seguridad, obteniendo mayor economía del transporte para el

usuario y para la Provincia, esgrimiéndose además un importante ahorro administrativo, que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de los trabajos.

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 19.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 19, para la ejecución de

la obra de que se trata por la suma de \$ 45.029.209,38 comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – incisos apartados 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000067, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 102 – Sub – Item N° 102 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección Provincial de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 128/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.678 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 19, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 128/2020 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 19, la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMI-

NOS DE TIERRA – REGIÓN 19 – DEPARTAMENTOS: MARCOS JUAREZ - UNIÓN - AÑO 2020," por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones Veintinueve Mil Doscientos Nueve con Treinta y Ocho Centavos (\$ 45.029.209,38), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Millones Veintinueve Mil Doscientos Nueve con Treinta y Ocho Centavos (\$ 45.029.209,38), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000067, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0455 –	
Mejoramiento de Ambas Redes	
Sin Discriminar.....	\$ 32.973.334,10
Presupuesto Futuro Año 2021.....	\$ 12.055.875,28

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1628

En la ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba aprobó el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19" presentado por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba y el Ministerio Público Fiscal (cfr. Disposición COE N° 07/2020). Que asimismo ha sido autorizada dicha prestación presencial en todas las sedes judiciales del interior provincial.

Y CONSIDERANDO:

1. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N°27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID -19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18/03/2020.

Que en tal contexto por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19/03/2020 la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(artículo 1), que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás

derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que dicho "asilamiento social, preventivo y obligatorio" fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, 408/2020, 459/2020 encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 493/2020 (BO 25/05/2020) que extiende la medida hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N°297/2020, supuso excepciones, como la prevista por el artículo 6, inciso 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que, asimismo dichas medidas merecieron la adhesión del Gobierno de la Provincia de Córdoba de conformidad con lo dispuesto por Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020.

2. Que en el ámbito del Poder Judicial desde el 16/03/2020 se estableció un "receso judicial extraordinario" y luego la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión conforme lo dispuesto por Acuerdos Reglamentarios números 1620/2020, 1621/2020, 1622/2020, 1623/2020, 1625/2020 y 1627/2020, todos serie "A"

3. En dicho contexto y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie A del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias". Asimismo, se resolvió la obligación en cabeza del Alto Cuerpo y la Fiscalía General de la presentación de los protocolos de trabajo por ante el COE (artículo 2).

Que como resultado de dicha gestión, como ya expresara, se aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19"

4. Así, en el último tiempo y de conformidad con lo dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios números 1624, 1625 y 1627, todos serie "A" del 09/05/2020, 10/05/2020 y 25/05/2020 –respectivamente- el Tribunal Superior de Justicia dispuso habilitar la prestación del servicio de Justicia de modo presencial en las sedes judiciales del interior provincial sitas: en Cruz del Eje, Laboulaye, Villa Dolores, La Carlota y Villa Cura Brochero (cfr. artículo 1 AR 1624/2020 "A"); Arroyito, Bell Ville, Corral de Bustos, Cosquín, Huinca Renancó, Las Varillas, Marcos Juárez, Morteros, Oliva, Río Tercero, Río Cuarto, San Francisco y Villa María (cfr. artículo 3 AR 1625/2020 "A") y Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz (cfr. artículo 3 AR 1627/2020) conforme el cronograma elaborado por la Administración General de este Poder Judicial.

En consecuencia y en razón de las resoluciones números 100, 102, 103 y 108, 114 y 115 todas del 2020, dictadas por el Administrador General en los términos que le fuera delegados, fueron puestas en cronograma de reapertura las sedes enumeradas previamente y al viernes 29 de mayo próximo -en su totalidad- se encontrarán funcionado presencialmente.

5. Que, en definitiva, resulta potestad y obligación del Poder Judicial, por encontrarse a cargo de la Jurisdicción y de la Administración de Justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Por ello y en consonancia con lo hasta aquí actuado, resulta necesario arbitrar los medios para materializar la puesta en marcha de la presta-

ción presencial del servicio de Justicia por parte de los Juzgados de Paz de la provincia de Córdoba, a excepción de aquellos cuyos titulares estén comprendidos entre aquellos identificados como personal de riesgo (en los términos de lo dispuesto por resoluciones de la Administración General números 57, 70 y 73, todas del 2020) y que hubieran efectuado el procedimiento por ante Medicina Laboral, a los fines de la declaración de que se trata.

6. A la par, y por tratarse de una situación tan dinámica, y atento a la cuantía de Juzgados de Paz que se ubican en el territorio provincial, resulta necesario y conveniente, establecer un sistema flexible de autorizaciones, que habrá de estar a las disposiciones de las autoridades sanitarias provinciales.

Por ello, resulta necesario delegar en el Administrador General la confección de los listados de aquellos Juzgados de Paz que están habilitados a la prestación presencial, por parte de su titular, así como de aquellos Juzgados que por la inconveniencia de la prestación de tareas presencialmente por parte de sus titulares o en razón de vacancia habrán de ser subrogados por el titular del Juzgado de Paz de mayor cercanía, atendiendo a criterios de eficiencia, celeridad y adecuada distribución de tareas. Dichos listados, una vez que sean emitidos deberán ser difundidos por medio de su publicación en la página del Poder Judicial.

Ahora bien y a los fines de facilitar el desplazamiento y contralor sanitario por parte de las autoridades locales, los particulares que se dirijan a un Juzgado de Paz para su atención presencial, deberán hacerlo con turno previo, de lo que habrá de otorgarse constancia.

7. Por último, cabe precisar que los Juzgados de Paz cuyos Titulares se encuentren comprendidos entre el personal identificado como "de riesgo" continuaran prestando servicio, mediante la modalidad de teletrabajo (cfr. Anexo I, Acuerdo reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020), debiendo evacuar consultas telefónicamente y asistir en su tarea al juzgado subrogante.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 18 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; RESUELVE:

1. HABILITAR la prestación presencial del servicio de Justicia de los Juzgados de Paz de la provincia de Córdoba desde el lunes 1 de junio de 2020.

2. APROBAR las "Pautas particulares para la prestación del servicio presencial de justicia en los Juzgados de Paz habilitados durante la emergencia sanitaria por COVID-19" que como Anexo 1 se adjunta al presente.

3. DISPONER que aquellos Juzgados de Paz cuyo titular se vea impedido de prestar servicio presencialmente por constituir personal de riesgo o que se encuentren vacantes a la fecha, sean subrogados por el Juzgado de Paz habilitado más cercano atendiendo a la par a criterios de eficiencia, eficacia, celeridad y adecuada distribución del trabajo.

4. DELEGAR en la Administración General la confección del listado de juzgados habilitados a la prestación presencial que serán atendidos por sus titulares, así como el listado de juzgados subrogantes conforme las pautas establecidas en el artículo 3.

DELEGAR asimismo en la citada autoridad el mantenimiento de los listados tomando en consideración las modificaciones que puedan producirse en los Juzgados de Paz habilitados según se modifique la calificación y habilitaciones o restricciones que al respecto produzcan las autoridades sanitarias competentes y a las definiciones de zonas que ellas establecieron.

5. DISPONER la publicidad constante de los listados de juzgados habilitados a la prestación presencial y de sus eventuales modificaciones en la página del Poder Judicial: www.justiciacordoba.gob.ar.

INSTRUIR al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como a la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia a que preste la colaboración necesaria y efectúe los ajustes requeridos a fin de la publicidad constante y actualizada que se dispone.

6. MANTENER la prestación del servicio de justicia en la emergencia sanitaria mediante teletrabajo -en los términos de lo dispuesto por Anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 1623/2020, serie "A", así como la atención de las consultas del público a distancia y la asistencia del Juzgado subrogado al subrogante para los integrantes de los Juzgados de Paz respecto cuyos titulares o sus dependientes, por tratarse de "personal de riesgo", no puedan prestar servicio presencialmente.

7. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚN-

DASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

ANEXO

FE DE ERRATA

En la edición N° 125 del Viernes 29 de mayo de 2020 del Boletín Oficial se publicó en la página 1 el Decreto N° 298 en donde por error se consignó la fecha del mismo como "Córdoba, 27 de mayo de 2020" y siendo la fecha correcta: "Córdoba, 27 de abril de 2020". Dejamos salvado de esta manera dicho error.